

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00835 00

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación aportada por el extremo actor, se requiere a su representante legal para que coadyuve la mentada petición o, en su lugar, le amplíe las facultades al poder otorgado a su apoderado, como quiera que no cuenta con facultad para **recibir**, en los precisos términos del art. 461 del C. G. del P. Nótese que en el mandato visible en el archivo 01 del cuaderno principal del expediente digital se otorgó facultad para “recibir el pago total o parcial” que no es lo mismo que la facultad de recibir prevista en la norma en cita. Téngase en cuenta que, en cualquier caso, quien coadyuve o amplíe las facultades deberá acreditar su calidad.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 28 de enero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8062c97569a847d84c8e7fb6ffd39fc76135f9c6d2dd60dff417e00a08dce6**

Documento generado en 27/01/2022 12:17:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>